Į:

28266

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1985, de 9 de mayo, a la Empresa «Algodo-nera del Guadiana, Sociedad Anônima», y otras

El Real Decreto 2586/1982, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agrachmentaria.

Al amparo de dicha d'spesicion, y de acuerdo con los tràmites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios estable-cidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trainites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimenta-nas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutaran, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Econômica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario: o

Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resolte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesion.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejurga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercogen en la presente resolucion.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con

carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social		Localización	Actividad
1.	«Algodonera del Guadiana, S. A.».	Santa Amalia (Badajoz).	Desmotación de algodón.
2.	«Algosa, S. A.».	Valencia.	Comercialización de frutos secos, cafés y chocolates.
₹.	«A.P.C. Almacenes de Productos Congela- dos, S. A.».	Alcala de Henares (Madrid). 	Congelación de productos alimenticios y almacenes frigorí- ficos.
4.	«Armand Latour Maestros Queseros, S. A.».	Orgaz (Toledo).	Láctea (fabricación de quesos).
5.	«Avícola Alcarreña, S. A.».	Guadalajara.	Envasado de huevos.
6.	«Carbonell y Cía de Córdoba, S. A.».	Córdoba.	Industria agroalimentaria.
7.		Gurb-Vic (Barcelona).	Fábrica de embutidos y elaborados cárnicos.
δ.	«Condimentos y Salsas, S. A.».	Alcoreón (Madrid)	Preparación de condimentos y salsas alimenticias.
9.	«Cooperativa Vitívinícola Jerezana Nuestra Señora de las Angustias».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	Bodega de elaboración y crianza de vinos acogidos a la denominación de origen (Jerez).
10.		Abrera (Barcelona).	Fabricación de embutidos y elaborados cárnicos.
11.	«Cosfer, S. A.».	Barcelona.	Elaborados cárnicos.
12.	«Dagu, S. A.».	Cabanillas del Campo (Guadala-	Elaboración de ovoproductos.
13.	«Fernando A. de Terry, S. A.».	jara). Puerto de Santa María (Cádiz).	Elaboración y embotellado de vinos.
14.	«Francisco Sánchez López, S. A.».	Puebla de Muia (Murcia).	Fábrica de conservas vegetales.
15.	«Franquelo, S. A.».	Málaga.	Fábrica de cervezas.
16.		Albacete.	Ultracongelación de productos hortícolas.
17.	«Ibergel, S. A.».	Roales del Pan (Zamora).	Elaboración de productos precocinados congelados.
18.	«Industrias Alimentarias de Navarra.	Villafranca (Navarra).	Fabricación de conservas vegetales.
19.		Miajadas (Cáceres).	Conservas vegetales derivadas del tomate.
20.	«MC Cain España, S. A.».	Burgos.	Patatas fritas congeladas o no.
21,	«Papas Argente, S. A.».	Alberique (Valencia).	Fabricación de patatas fritas.
	«Pastificio San Marco, S. A.».	Llorenc del Penedes (Tarragona).	Bollería y pasteleria.
	«Producción y Comercialización Avicola, Sociedad Anónima» (PROCASA).	Reus (Tarragona).	Elaboración de ovoproductos.
24.		Vigo (Pontevedra).	Congelación de platos precocinados.
25.		Burgos.	Platos cocinados y precocinados.
26.		Camariñas (La Coruña).	Granja de engorde de salmón.
27.	«Vegajardin, S. A.	Albacete.	Fabricación de productos hortofrutícolas congelados.